



En congruencia con los objetivos estratégicos del IMCP, la COMISIÓN DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y ANTICORRUPCIÓN prepara este boletín informativo con la finalidad de mantenerlos actualizados en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Anticorrupción.

Directorio

C.P. PCFI Héctor Amaya Estrella
Presidente del Comité Ejecutivo Nacional
2023-2025

C.P. y PCCAG Ludivina Leija Rodríguez
Vicepresidente General

C.P.C. y PCPLD Silvia Rosa Matus de la Cruz
Vicepresidenta de Práctica Externa

C.P.C., PCPLD y L.D. Angélica María Ruiz López
Presidenta de la Comisión de Prevención de Lavado de Dinero y Anticorrupción

C.P.C., P.C.CG y M.A. Juan José Rosado Robledo
Coordinador responsable

Nota aclaratoria

Las noticias de PLD y Anticorrupción no reflejan necesariamente la opinión del IMCP, de la Comisión de Prevención de Lavado de Dinero y Anticorrupción. y/o alguno de sus integrantes.

La responsabilidad corresponde exclusivamente a la fuente y/o el autor del artículo o comentario en particular.

Boletín de la Comisión de Prevención de Lavado de Dinero y Anticorrupción

El beneficiario controlador en la reforma a la LFPIORPI Responsabilidades y cambios clave

MTRO. C.P.C. Y LD JUAN JOSÉ ROSADO ROBLEDO
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y ANTICORRUPCIÓN DEL IMCP

INTRODUCCIÓN

Con la reciente reforma publicada de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI). La figura del Beneficiario Controlador (BC) ha cobrado un papel central. El objetivo de esta es cerrar brechas normativas y dotar a las autoridades de información precisa sobre las personas físicas que, en última instancia, ejercen control o se benefician de operaciones económicas, con énfasis en combatir el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo.

La reforma fortalece la obligación de identificar, registrar y reportar al BC, alineándose con las Recomendaciones del GAFI, estándares internacionales de transparencia y prácticas de "propietario real" (beneficial owner).

DEFINICIÓN LEGAL

El artículo 3 reformado de la LFPIORPI define al BC como la persona física o grupo de personas físicas que obtiene en última instancia el beneficio de actos u operaciones.

Esto por medio de:

- a) Directamente o mediante alguna persona cliente o usuaria.
- b) Ejerce el control efectivo, en última instancia, de aquella persona moral, en su carácter de cliente o usuaria.





RESPONSABILIDADES EMPRESARIALES

Las personas morales, fideicomisos y otras figuras jurídicas tienen nuevas cargas de cumplimiento:

- Recabar y conservar información del BC.
- Atender requerimientos de autoridades.
- Registrar información en sistemas electrónicos de la Secretaría de Economía.
- Facilitar la identificación del BC en sociedades y asociaciones civiles.

CAMBIOS ADMINISTRATIVOS

La reforma introduce la existencia de un sistema electrónico centralizado administrado por la Secretaría de Economía para el registro del BC, lo cual implica digitalización de procesos, interconexión de bases de datos, plazos estrictos y mayor fiscalización.

IMPACTO LEGAL Y DE CUMPLIMIENTO

La omisión en la identificación y registro del BC puede generar sanciones administrativas, responsabilidad penal, riesgo reputacional y limitaciones operativas.





RETOS

Para cumplir eficazmente, las empresas deben implementar políticas internas, expedientes actualizados, controles tecnológicos, capacitación continua y auditorías preventivas. Esta nueva obligación es diferente a lo que conocíamos de identificar al beneficiario controlador de clientes y usuarios.

CONCLUSIÓN

La importancia del beneficiario controlador es vital y de mucha importancia ya que deja de ser una figura declarativa para convertirse en un pilar estructural de la transparencia corporativa en México.

La reforma obliga a adoptar un enfoque integral de *Compliance*, Gobierno Corporativo y prevención de delitos financieros.

TABLA COMPARATIVA: OBLIGACIONES ANTES Y DESPUÉS DE LA REFORMA

ANTES DE LA REFORMA	DESPUÉS DE LA REFORMA
Identificación limitada de clientes y usuarios.	Identificación obligatoria del BC con documentación oficial.
Conservación básica de información societaria.	Registro electrónico ante la Secretaría de Economía (arts. 33 Bis y 33 Ter).
No existía un sistema centralizado.	Implementación de una plataforma digital interconectada.
Cumplimiento formal en papel.	Fiscalización con trazabilidad y plazos estrictos.





OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS

- Recabar información y documentos del Beneficiario Controlador.
- Conservar expedientes actualizados de clientes, usuarios y accionistas.
- Registrar transmisiones de dominio y cambios accionariales en el sistema electrónico.
- Atender requerimientos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Secretaría de Economía (SE).
- Implementar políticas internas de identificación y control.
- Capacitar al personal en materia de BC y compliance.
- Realizar auditorías preventivas para verificar cumplimiento.

En el Boletín núm. 155 de esta Comisión se continuará con una definición más detallada de estos conceptos.

REFERENCIA

Reforma a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

